



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO (AJUSTE DE ACUERDO CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO)

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO	PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO
ARTICULO 2º. DEFINICIÓN: La División Aficionada del Fútbol Colombiano, es una DIVISIÓN ESPECIALIZADA de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, sin ánimo de lucro, de carácter privado, dotada de Personería Jurídica No. 21711 expedida por la Gobernación de Antioquia, legalmente reconocida por dicha FEDERACIÓN. Es una de las Divisiones que conforman la Federación Colombiana de Fútbol, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios estatutos y reglamentos y a los de la Federación Colombiana de Fútbol.	ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA La División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL, es una división especializada de la Federación Colombiana de Fútbol, sin ánimo de lucro, de carácter privado y de derecho privado, dotada de Personería Jurídica No. 21711 expedida por la Gobernación de Antioquia, legalmente reconocida por la Federación Colombiana de Fútbol. Es una de las divisiones que conforman la Federación Colombiana de Fútbol, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios estatutos y reglamentos, así como a los de la Federación Colombiana de Fútbol. DIFUTBOL, actúa como una organización gremial del fútbol aficionado colombiano, en representación, coordinación y defensa de los intereses comunes de sus ligas afiliadas, integrantes del sector del fútbol asociado aficionado, promoviendo el fomento, desarrollo, organización, formación, regulación y práctica del fútbol aficionado en el territorio nacional, sin que ello implique ánimo de lucro, reparto de utilidades o beneficio particular alguno. En desarrollo de su objeto y naturaleza, DIFUTBOL coordina, representa y regula los aspectos técnicos, administrativos y



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

	de organización del fútbol asociado aficionado colombiano, conforme a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), el Decreto 1228 de 1995 y las disposiciones del Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de la Federación Colombiana de Fútbol y las autoridades deportivas competentes. Para todos los efectos legales y tributarios, se declara que: a) Los aportes no son reembolsables a los afiliados, fundadores o aportantes; b) Los excedentes no se distribuyen directa ni indirectamente a los miembros, dirigentes o asociados, estos se reinvierten en el objeto social de la entidad; y c) En caso de disolución y liquidación, el remanente patrimonial se destinará a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades meritorias de interés general dentro del Régimen Tributario Especial, de naturaleza similar al objeto de DIFUTBOL.
Razón: Mantener en este Artículo 2 la mención a la naturaleza gremial y reforzar en los artículos de Régimen Económico/Patrimonio la tríada: no reembolso, no distribución de excedentes y destinación del remanente, para cumplir con lo establecido en el E.T. y frente a los requerimientos de la DIAN.	
ARTÍCULO 30°. ORDEN DEL DIA.	ARTÍCULO 30°. ORDEN DEL DIA.
3°. Aprobación o improbación del estado de cuentas y el Balance;	3°. Aprobación o improbación de los estados financieros y el cumplimiento tributario.
Razón: DIFUTBOL cumple NIIF y régimen fiscal, lo cual fortalece su posición frente al cumplimiento del E.T, cumple ante la DIAN en el proceso de calificación y permanencia en el Régimen Tributario Especial.	
ARTÍCULO 38°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.	ARTÍCULO 38°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

b. Conocer, aprobar o improbar los informes de cuentas y el balance de la DIFUTBOL.	b. Conocer, analizar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, el informe financiero anual de la entidad, elaborados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) i) Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo. j) Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
Razón: Esta propuesta es con el fin de adaptar a la entidad a las normas vigentes de contabilidad y tributación.	
ARTICULO 61º. LOS FONDOS g.- Los excedentes provenientes de los eventos públicos programados por la DIFUTBOL;	ARTÍCULO 61º. LOS FONDOS g. Los excedentes o resultados económicos obtenidos en los eventos públicos, campeonatos, torneos o actividades organizadas por la DIFUTBOL, los cuales, conforme al Estatuto Tributario, deberán destinarse en su totalidad al cumplimiento del objeto social y a la ejecución de programas de fomento, desarrollo y promoción del fútbol asociado aficionado en Colombia, sin que puedan ser distribuidos directa o indirectamente a sus afiliados, directivos, fundadores o aportantes. PARÁGRAFO: Los excedentes contables generados en el ejercicio fiscal no constituyen utilidades en sentido comercial, sino recursos destinados a la sostenibilidad y expansión de las actividades meritorias de la entidad, en concordancia con el Estatuto Tributario y las disposiciones que regulan el Régimen



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

	Tributario Especial. En ningún caso los resultados positivos derivados de dichas actividades podrán repartirse como dividendos, bonificaciones, reembolsos o beneficios particulares. La totalidad de tales recursos deberá registrarse contablemente como excedentes reinvertidos y reflejarse en el estado de resultados integral.
Razón: Con este ajuste se demuestra el cumplimiento material del requisito de reinversión del excedente (E.T.), esencial para mantener la calificación RTE.	
ARTICULO 62º. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. Los bienes de la DIFUTBOL son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular parcial o total sobre ellos.	ARTÍCULO 62º. INDIVISIBILIDAD Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes, recursos, fondos y activos de cualquier naturaleza pertenecientes a la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL son indivisibles, inalienables y no podrán ser objeto de apropiación particular o reparto, total o parcial, entre sus miembros, ligas afiliadas, dirigentes, fundadores o aportantes. Ninguna persona natural o jurídica vinculada a la entidad, en calidad de afiliado, colaborador, contratista o directivo, podrá reclamar derechos de propiedad, participación o usufructo sobre los bienes, rentas o excedentes de DIFUTBOL, cualquiera que sea su origen. El patrimonio institucional está sujeto exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la entidad, y su administración deberá realizarse bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y destinación específica establecidos en el Estatuto Tributario.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

	PARÁGRAFO 1. Los bienes y excedentes deberán destinarse de manera permanente al fomento, desarrollo y promoción del fútbol aficionado asociado, así como a las demás actividades meritorias reconocidas por la ley. En ningún caso podrán ser distribuidos, directa ni indirectamente, a los miembros, representantes o aportantes de la entidad. PARÁGRAFO 2. En el evento de disolución y liquidación, la totalidad del remanente patrimonial se destinará a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades meritorias de interés general, afines al objeto social de DIFUTBOL, y que se encuentre calificada en el Régimen Tributario Especial, conforme a lo previsto en las normas tributarias vigentes.
ARTICULO 63°.LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS <i>PARÁGRAFO; La totalidad de los fondos de la DIFUTBOL, se manejarán a través de las cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero previo visado del Revisor Fiscal.</i>	ARTÍCULO 63°.LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS PARÁGRAFO; La totalidad de los fondos de la DIFUTBOL, se manejan a través de las cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros, transferencias y pagos se firmarán por el presidente y el tesorero.
Razón: La Revisoría Fiscal, en su calidad de órgano de control, no puede asumir funciones administrativas ni participar en la ejecución presupuestal mediante la expedición de vistos buenos o autorizaciones, dado que ello comprometería su independencia y objetividad. Esta restricción evita el incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de la IFAC, incorporado en el Anexo 4.1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, particularmente en lo referente a la amenaza de autorrevisión, que compromete la independencia y objetividad del revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones.	
ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL TESORERO	ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL TESORERO



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

b.- Girar, firmando conjuntamente con el presidente, previo visto bueno del Revisor Fiscal, sobre los fondos de la DIFUTBOL;

b.- Girar, firmando conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la Difutbol.

Razón: La Revisoría Fiscal, en su calidad de órgano de control, no puede asumir funciones administrativas ni participar en la ejecución presupuestal mediante la expedición de vistos buenos o autorizaciones, dado que ello comprometería su independencia y objetividad. Esta restricción evita el incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de la IFAC, incorporado en el Anexo 4.1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, particularmente en lo referente a la amenaza de autorrevisión, que compromete la independencia y objetividad del revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44°. REUNIONES Y DECISIONES

El Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la sede de la DIFUTBOL y/o en la ciudad que el mismo Comité decida , y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Revisor Fiscal . Sus decisiones se llamarán resoluciones, y se adoptarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.-De sus deliberaciones se dejarán constancias en actas.-

Artículo 44°. Reuniones y Decisiones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL se reunirá ordinariamente de manera simultánea y en concordancia con las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), atendiendo la misma convocatoria y periodicidad mínima establecida en los Estatutos de la Federación, esto es, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente de la FCF.

Las reuniones podrán realizarse en la sede de la DIFUTBOL, en la ciudad donde sesione el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol o en aquella que el propio Comité determine.

De igual manera, el Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la división o el Revisor Fiscal.

Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL serán las mismas del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y se denominarán Resoluciones,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

	requiriendo para su validez el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión. De todas las reuniones y deliberaciones se dejará constancia mediante actas debidamente firmadas por quienes participaron en ellas.
Razón: El presente ajuste al artículo 44° de los Estatutos de la DIFUTBOL tiene como finalidad armonizar la dinámica de funcionamiento del Comité Ejecutivo con la estructura y calendario de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), garantizando unidad de criterio, coherencia institucional y eficiencia en la adopción de decisiones. Al disponer que las reuniones y decisiones del Comité Ejecutivo de la DIFUTBOL sean concurrentes con las de la FCF, se fortalecen los principios de coordinación, representación y alineación normativa que rigen el Sistema del Fútbol Federado Colombiano, evitando duplicidad de deliberaciones y asegurando uniformidad en las resoluciones adoptadas.	

Cordialmente,

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE
Representante Legal